

OFERTA DE REFERENCIA DE TELECOM ARGENTINA S.A.

INDICE

1	INTRODUCCION.....	1
2	GENERALIDADES.....	1
3	PUNTOS DE INTERCONEXION (POIS) Y TIPOS DE SERVICIOS.....	2
4	PUERTOS DE ACCESO.....	4
5	COUBICACION EN CENTRALES DE TELECOM.....	4
6	OTROS SERVICIOS OFRECIDOS	4
7	SOLICITUDES Y PREVISIONES.....	7
8	FACTURACIÓN Y PAGO	7
9	CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN.....	9
10	GARANTÍAS.....	10
11	CONDUCTAS FRAUDULENTAS.....	11
12	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	11
13	CONFIDENCIALIDAD	11
14	IMPUESTOS, TASAS, GRAVAMENES Y/O CONTRIBUCIONES	12
15	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.....	12
	ANEXO I DEFINICIONES.....	123
	ANEXO II CONDICIONES DE PROVISIÓN DE PUERTOS Y COUBICACIÓN	14
	ANEXO III - PUNTOS DE INTERCONEXIÓN	23
	ANEXO IV INTERCAMBIO DE DIGITOS ENTRE LICENCIATARIOS EN LAS RUTAS DE INTERCONEXION	138
	ANEXO V- PRECIOS.....	141

1 INTRODUCCION

La presente Oferta de Referencia, (en adelante la "Oferta") de Telecom Argentina S.A., (a lo largo de ésta Oferta "TELECOM"), tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que el prestador de Servicios TIC Solicitante (en adelante, el Prestador Solicitante) se interconectará a las redes de TELECOM, para la prestación de los servicios de TIC regidos por el Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA) aprobado por la Resolución 286/2018 del Ministerio de Modernización.

TELECOM podrá modificar las condiciones de la presente Oferta en los términos de la reglamentación vigente.

A los fines de la presente Oferta, se utilizará la terminología específica que se indica en el RGIA y en el Anexo I de la presente.

2 GENERALIDADES

La Oferta se ofrece a prestadores que posean Licencia Única Argentina Digital debidamente otorgada por la AA y registro para la prestación de servicios de TIC a los que refiere esta Oferta.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

Los Precios para cada servicio ofrecido en esta Oferta se incluyen en el Anexo V.

Para que la interconexión se pueda concretar, el Prestador Solicitante deberá previamente firmar un Convenio de Interconexión (en adelante, el Convenio).

3 PUNTOS DE INTERCONEXION (POIs) Y TIPOS DE SERVICIOS

3.1 POIs. TELECOM ofrece para la interconexión con el Prestador Solicitante las centrales que se indican en la Tabla 1 del Anexo III, Datos Físicos de Centrales de Interconexión.

Los clientes accesibles o accedidos para los servicios de interconexión, según corresponda, en cada central disponible para la interconexión, están delimitados por la numeración del AL en la cual se intercambia el tráfico con el Prestador Solicitante interconectado.

En el caso que se solicite interconexión en un AL donde TELECOM presta sus servicios, y que para la misma no cuente al momento de la solicitud con una Central de Interconexión detallada en la Tabla 1 del Anexo III, se procederá a satisfacer la solicitud para el área local sin que ello implique cargos de tránsito ni de larga distancia conforme lo estipulado en el Artículo 14.2 del RGIA.

3.2 TIPOS DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

A requerimiento del Prestador Solicitante se proveerá un POI en cada una de las centrales que se indican en el Punto anterior, a efectos de brindar interconexión conforme los tipos de Servicios que se indican a continuación:

3.2.1 TERMINACION LOCAL DE RED FIJA.

Interconexión con las centrales locales de TELECOM para la terminación de llamadas en la Red Fija.

A requerimiento del Prestador Solicitante, se proveerá el o los POI que indique, a efectos de brindar interconexión a la red local fija de TELECOM para la terminación de llamadas. A través de dichos POI, el Prestador Solicitante tendrá acceso a todos los clientes del servicio fijo en el AL de TELECOM.

TELECOM entregará al Prestador Solicitante todas las llamadas originadas en líneas de red fija provistas por TELECOM y que sean dirigidas a numeración del Prestador Solicitante.

Asimismo, el Prestador Solicitante entregará a TELECOM, todas las llamadas originadas en líneas provistas por el Prestador Solicitante y que sean dirigidas a numeración de dicha AL de TELECOM.

Por la terminación de las llamadas en la red fija, TELECOM percibirá del Prestador Solicitante el cargo de terminación local previsto en el Anexo V de Precios.

3.2.2 TERMINACION LOCAL DE RED MOVIL.

Interconexión con las centrales locales de TELECOM para la terminación de llamadas en la Red Móvil.

A requerimiento del Prestador Solicitante, se proveerá el o los POI que indique, a efectos de brindar interconexión a la red móvil local de TELECOM para la terminación de llamadas. A través de dichos POI, el Prestador Solicitante tendrá acceso a todos los clientes del servicio móvil del AL de TELECOM.

TELECOM entregará al Prestador Solicitante, en los POI que se definan, todas las llamadas originadas en líneas móviles provistas por TELECOM y que sean dirigidas a numeración del Prestador Solicitante.


Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

Asimismo, el Prestador Solicitante entregará a TELECOM, en los POI que se definan, todas las llamadas originadas en líneas provistas por el Prestador Solicitante y que sean dirigidas a numeración de clientes del servicio móvil de dicha AL de TELECOM.

Por la terminación de las llamadas en la red móvil, TELECOM percibirá del Prestador Solicitante el cargo previsto en el Anexo V de Precios.

3.2.3 TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA (LD)

3.2.3.1 Interconexión con la Red de Transporte de LD

El Prestador Solicitante tendrá acceso al Servicio de Transporte de Larga Distancia de TELECOM. Para ello, a requerimiento del Prestador Solicitante, se proveerá el o los POI que indique y se encuentren consignadas en el ANEXO III, a efectos de brindar interconexión a la Red de Transporte de Larga Distancia de TELECOM para la entrega de tráfico de LD con destino al AL donde el Prestador Solicitante lo solicite.

Por el Servicio de Transporte de Larga Distancia, TELECOM percibirá del Prestador Solicitante los precios indicados en el Anexo V. A estos precios, se le agregarán los cargos que surjan por la prestación del servicio de Terminación Local en red Fija o móvil y el servicio de Tránsito Local, según corresponda, incluidos en la presente Oferta, y cuyo detalle y precios se indican en el Anexo V.

El cargo por el Servicio de Transporte de Larga Distancia será de aplicación también para el caso de los Operadores Independientes comprendidos en el Artículo 7 de la Resolución 286/2018 del Ministerio de Modernización.

3.2.3.2 Interconexión con las centrales locales de TELECOM para el encaminamiento de tráfico de LD de líneas presuscriptas.

A requerimiento del Prestador Solicitante, se proveerá el o los POI que indique, a efectos de brindar interconexión a la red local de TELECOM para la entrega de tráfico de LD de llamadas originadas en líneas fijas provistas por TELECOM dentro de su respectiva AL, que se encuentren presuscriptas al Prestador Solicitante.

Este tipo de interconexión podrá ser utilizado por el Prestador Solicitante para entregar tráfico de LD dirigido a numeración del AL de TELECOM donde se ubica el POI.

Por la originación fija, TELECOM percibirá del Prestador Solicitante el cargo de originación establecido en el Anexo V.

3.2.4 TRÁNSITO LOCAL – INTERCONEXIÓN INDIRECTA

El Prestador Solicitante podrá requerir el Servicio de Tránsito Local en un POI para contar con interconexión indirecta dentro de la misma AL.

Por el Servicio de Tránsito Local, TELECOM percibirá del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo V.

TELECOM facturará al Prestador Solicitante los cargos previstos en la presente, más el cargo de terminación fijo o móvil, según corresponda. En caso de que el intercambio de tráfico sea entre clientes de Operadores Independientes conforme lo establecido el artículo 7 de la Res. 286/2018 del Ministerio de Modernización y clientes de los demás prestadores de servicios TICs, sólo se facturará al Prestador Solicitante el cargo del servicio de Tránsito Local y el Transporte de LD cuando correspondiere.

El cargo del Servicio de Tránsito Local, será de aplicación también para el caso de los Operadores Independientes comprendidos en el Artículo 7 de la Resolución 286/2018 del Ministerio de Modernización.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

La prestación del Servicio de Tránsito Local hacia otro licenciatario es independiente de que el licenciatario de destino acepte la llamada procedente del Prestador Solicitante.

3.2.5 SEÑALIZACIÓN

Los POIs dispondrán de la Señalización para la Interconexión asociada al tráfico de voz conforme el detalle de la Tabla 2 del Anexo III.

4 PUERTOS DE ACCESO

4.1 Habilitación de Puertos de Acceso

El Prestador Solicitante requerirá a TELECOM, con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de su red a TELECOM, en función del volumen de tráfico a cursar, discriminado por AL y por POI. En aquellos casos relacionados con la solicitud de ampliaciones sobre vínculos existentes, el Prestador Solicitante requerirá los puertos de acceso con una anticipación de sesenta (60) días. Se responderá la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

Las condiciones de provisión de los puertos de acceso son las establecidas en el Anexo II.

TELECOM percibirá el cargo (puertos de acceso), establecido en Anexo V en forma previa a la habilitación de cada puerto de acceso.

5 COUBICACION EN CENTRALES DE TELECOM

El Prestador Solicitante deberá requerir con una anticipación de noventa (90) días, el servicio de coubicación física (en adelante, Servicio de Coubicación) que requiera para la instalación de los equipos utilizados para la terminación de sus enlaces de interconexión necesarios para la interconexión con las redes de TELECOM. Se responderá la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

TELECOM percibirá del Prestador Solicitante los cargos aplicables en concepto de Servicio de Coubicación indicados en el Anexo V.

Las condiciones de provisión del Servicio de Coubicación son las establecidas en el Anexo II. La adecuación del Servicio de Coubicación (cerramientos, solados, tendido interno de cables, sistemas de climatización, acceso a los servicios de energía, iluminación, etc.) será realizada de acuerdo a lo estipulado en el mencionado Anexo, y una vez respondida la solicitud del servicio realizada por el Prestador Solicitante.

TELECOM facturará al Prestador Solicitante el reintegro de los gastos por consumos de energía de los equipos instalados en la Coubicación y todos los gastos comunes y de mantenimiento que éste genere, conforme a lo previsto en el Anexo II.

Las facilidades provistas para el Servicio de Coubicación estarán sujetas a su factibilidad técnica en el domicilio de TELECOM y en todos los casos adecuados a los terminos del RGIA.

6 OTROS SERVICIOS OFRECIDOS

6.1 Encaminamiento 0800, 0810, 0822 y 0823(en adelante 08XX) del Prestador Solicitante

6.1.1 Encaminamiento de llamadas dirigidas a numeración 08XX del Prestador Solicitante

A solicitud del Prestador Solicitante, se entregarán las llamadas que se dirijan a su numeración 08XX con origen en clientes de TELECOM o de otros prestadores que cuenten con un Convenio de Interconexión de Redes en las condiciones de la presente Oferta, y se realicen a través del procedimiento de marcación

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 46/97; en el POI que indique el Prestador Solicitante del AL de origen de la llamada, en el caso que el Prestador Solicitante tenga presencia en dicha AL.

Cuando el Prestador Solicitante no cuente con un POI en el AL donde se originan las llamadas dirigidas a su numeración 08XXy a su requerimiento, podrá contar con el Servicio de Transporte de Larga Distancia. Dicho Servicio, encaminará esas comunicaciones al POI acordado con el Prestador Solicitante

Asimismo, en caso de que las llamadas sean con origen en otros prestadores, el Prestador Solicitante podrá contar con el servicio de Tránsito Local para la entrega de dichas llamadas a su numeración 08XX.

La numeración 08XX del Prestador Solicitante se identificará a través de los dígitos "DEF" de la estructura de Numeración No Geográfica definida en el punto III.3 del PFNN aprobado mediante Resolución SC N° 46/97. Esta numeración será habilitada en los plazos que se acuerden entre TELECOM y el Prestador Solicitante, con un máximo de noventa (90) días contados a partir de la formalización de la solicitud correspondiente.

6.1.1.1 Aspectos Económicos

TELECOM percibirá del Prestador Solicitante el cargo de originación, por las llamadas previstas en la presente Oferta, de conformidad con los valores indicados en el Anexo V.

Adicionalmente al cargo de originación, TELECOM percibirá del Prestador Solicitante otros cargos establecidos en el Anexo V, según corresponda.

Las llamadas se medirán entre la emisión de las señales de línea "B contesta" enviada por el Prestador Solicitante y "A cuelga" o "B cuelga" enviada por TELECOM, o el Prestador donde se origina la llamada, o por el Prestador Solicitante según corresponda.

6.1.1.2 Sobre la Facturación del servicio 0810

TELECOM, facturará por su propia cuenta a la línea desde la que se origine una llamada dirigida al Servicio 0810 del Prestador Solicitante, el valor que corresponda para una llamada local, y que se realicen a través del procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN aprobado mediante Resolución SC N° 46/97.

La facturación que corresponda realizarse al suscriptor del Servicio 0810 será efectuada por el Prestador Solicitante.

Dado que TELECOM facturará, a la línea desde la que se origine una llamada dirigida a numeración 0810 del Prestador Solicitante, el valor correspondiente a una llamada local y que el Prestador Solicitante facturará a su suscriptor del Servicio 0810 lo que corresponda. Las Partes no aplicarán cargos de originación por estas llamadas.

6.1.1.3 Otras Consideraciones

El Prestador Solicitante, afrontará todo reclamo que en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne a TELECOM por toda consecuencia que de ello se derivare. Se consideran también como incumplimiento o transgresiones atribuibles al Prestador Solicitante, los hechos o actos de terceros que utilicen, por cualquier título, la numeración 08XX asignada al Prestador Solicitante

6.1.2 Encaminamiento de llamadas dirigidas a numeración 08XX del Prestador Solicitante desde terminales de telefonía pública

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

A requerimiento del Prestador Solicitante, TELECOM, habilitará en sus ATUP la numeración 08XX asignada al Prestador Solicitante, que este último le indique.

El Prestador Solicitante deberá acordar con los prestadores de servicio de telefonía local que provean las líneas de los ATUP de TELECOM, la habilitación y el encaminamiento de la numeración que tenga asignada.

Por cada llamada dirigida a un Servicio 0800, 0822 y 0823 de numeración asignada al Prestador Solicitante, TELECOM facturará al Prestador Solicitante, una retribución por el uso del ATUP. Esta retribución no incluye los cargos por el servicio de originación local, como así tampoco el correspondiente al servicio de Transporte de Larga Distancia.

El Prestador Solicitante al que se deberá facturar el cargo correspondiente, se identificará por el Indicativo de Operador (dígitos DEF) del número de destino (número "B").

Las llamadas dirigidas a un Servicio 0810 de numeración asignada al Prestador Solicitante, tendrán un tratamiento igual a lo indicado previamente, en el apartado 6.1.1.2.

6.1.2.1 Procedimiento Antifraude

A efectos de prevenir posibles acciones fraudulentas en contra del Prestador Solicitante que debe abonar el cargo por uso del ATUP, sólo se podrá reclamar el pago de dicho cargo por aquellas llamadas de duración superior a quince (15) segundos.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, no se deberán considerar una serie de cinco (5) o más comunicaciones consecutivas en un lapso de tres (3) minutos a cualquier número de los Servicios 0XX, aun siendo éstas de duración superior a quince (15) segundos.

6.1.3 Encaminamiento de llamadas dirigidas a numeración 08XX del Prestador Solicitante desde Operadores Independientes

A requerimiento del Prestador Solicitante, TELECOM habilitará el acceso de llamadas a numeración 08XX del Prestador Solicitante desde las AL donde los Operadores Independientes, prestan servicio.

TELECOM percibirá del Prestador Solicitante el cargo de originación, por las llamadas previstas en la presente cláusula 6, de conformidad con los valores indicados en el Anexo V.

Cuando se originen llamadas dirigidas a numeración 08XX del Prestador Solicitante, TELECOM brindará el Servicio de Transporte de Larga Distancia a fin de entregarle dichas comunicaciones en el POI acordado con el Prestador Solicitante.

6.1.3.1 Aspectos Económicos

TELECOM percibirá del Prestador Solicitante los cargos previstos en la presente Oferta y establecidos en el ANEXO V, según correspondiere.

Los cargos a percibir por cada uno de los Operadores Independientes, serán liquidados oportunamente por el Prestador Solicitante, tal lo acordado entre el Prestador Solicitante y cada Operador Independiente en los Acuerdos vigentes entre las Partes, según corresponda.

6.1.3.2 Servicios no contemplados

En caso que el Prestador Solicitante requiera la prestación de otros servicios no contemplados en la presente Oferta, las Partes podrán acordar sus condiciones de contratación.

7 SOLICITUDES Y PREVISIONES

El Prestador Solicitante informará sus necesidades futuras de interconexión - AL de interconexión, POI, puertos de acceso, facilidades provistas mediante el Servicio de Coubicación, enlaces - discriminadas según los tipos de Servicios de Interconexión previstos en el Punto 3.2 de la presente Oferta, para los siguientes dos (2) años, con revisiones semestrales.

8 FACTURACIÓN Y PAGO

8.1 Facturación y Pago

TELECOM facturará los valores previstos en la presente Oferta, sobre los servicios contratados por el Prestador Solicitante. En el caso de tratarse de facturación correspondiente a tráfico de interconexión u otros conceptos mensurables de acuerdo con la cantidad de unidades de medición de servicios de interconexión generadas en cada período de facturación, será aplicable a la misma el procedimiento de información y conciliación establecida en la presente cláusula. En caso de tratarse de facturación de consumos no mensurables (servicios de energía, servicio de vigilancia y demás consumos generados por la coubicación, etc.) y/o cargos fijos facturables por única vez (p.ej. puertos, adecuación de locales, etc.) y/o cargos fijos facturables mensualmente (p. ej. coubicación, etc.), la misma será emitida por TELECOM por mes adelantado.

Desde el quinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, se informará la cantidad de unidades que se facturarán al Prestador Solicitante. Para los servicios contemplados en el artículo 3.2 la información se presentará discriminada como mínimo, por POI, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.

La conciliación que las Partes realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día veintisiete (27) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.

Los precios están establecidos en Dólares estadounidenses o en Pesos. TELECOM a su elección los facturará en pesos o en dólares. En el caso que TELECOM decida facturar los precios fijados en Dólares estadounidenses en Pesos, a los únicos fines de la facturación y contabilización, al Prestador Solicitante tomará la relación de cambio vigente al cierre de las operaciones del Banco Nación Argentina tipo de cambio transferencia vendedor del día inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

Sin perjuicio de ello, cualquiera sea la forma en que se emita la facturación, la cotización para su pago en pesos es el tipo de cambio transferencia vendedor del Banco Nación Argentina al cierre de las operaciones del día inmediato anterior a la fecha de efectivo pago, para lo cual TELECOM emitirá la Nota de Débito/Crédito según corresponda, por la diferencia en la cotización del dólar estadounidense que pudiese producirse entre la fecha de emisión de la factura y la de su efectivo pago por parte del Prestador Solicitante. La diferencia en la relación de cambio se aplicará sobre el crédito total de la factura (IVA incluido) y se le adicionará el IVA correspondiente.

Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar allí indicado.

El derecho de TELECOM a percibir los importes resultantes de la facturación de los servicios brindados al Prestador Solicitante será independiente de la percepción de éste de los importes que le deban abonar sus clientes.

8.2 Falta de pago

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

La falta de pago en término por parte del Prestador Solicitante producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a TELECOM a efectuar los reclamos correspondientes, siendo de aplicación las disposiciones del Artículo 28 del RGIA.

Sin perjuicio de ello, en los supuestos del párrafo anterior, TELECOM se reserva el derecho de rechazar solicitudes de nuevos servicios, así como la ampliación de servicios existentes.

8.3 Punitorios

8.3.1 Precios establecidos en Pesos

Sobre los montos adeudados por el Prestador Solicitante en pesos, los intereses punitorios se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de vencimiento original de la factura impaga y la fecha de su efectivo pago a TELECOM y se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de inicio de la mora, incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre una base anual de trescientos sesenta (360) días.

8.3.2 Precios establecidos en Dólares estadounidenses

Sobre los montos adeudados por el Prestador Solicitante en Dólares estadounidenses (sea que se facturen en Pesos o en Dólares), los intereses punitorios se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de vencimiento original de la factura y la fecha de su efectivo pago a TELECOM y se utilizará la tasa USD Libor (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días del último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago más un 6% nominal anual

8.4 Objeción de facturas

Si el Prestador Solicitante tuviera objeciones a la factura que TELECOM le envíe, se las deberá notificar en un plazo de hasta noventa (90) días corridos contados desde la recepción de la misma. Caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.

En el caso de facturación emitida en concepto de tráfico de interconexión, si la objeción consistiera en una diferencia igual o inferior al cuatro por ciento (4%) del monto total de la factura, el Prestador Solicitante deberá pagarla como si no tuviese reparos. Si la diferencia fuese superior al cuatro por ciento (4%), el Prestador Solicitante pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las Partes a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las Partes. Transcurrido dicho término -o su eventual prórroga- sin haberse arribado a una conciliación, el Prestador Solicitante podrá acudir ante la autoridad judicial competente según el punto 12 de la presente Oferta, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la AA. A partir de los 6 meses del inicio de la prestación de los servicios de interconexión, el porcentaje del cuatro por ciento (4%) indicado en este punto se reducirá al dos por ciento (2%).

En el supuesto que el diferendo resulte favorable al Prestador Solicitante, y el precio se encontrare establecido en pesos, TELECOM procederá a devolver al Prestador Solicitante el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación de los ajustes previstos en el párrafo anterior, ajustado con la tasa de Descuento de Documentos Comerciales para 30 días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de vencimiento de la factura en cuestión, incrementada en un cincuenta por ciento (50%), por la cantidad de días que transcurren desde la fecha del pago efectuado por el Prestador Solicitante hasta la fecha de la devolución. En el supuesto que surjan diferencias a favor del Prestador Solicitante y el precio se hubiere establecido en dólares estadounidenses, se utilizará la tasa USD Libor (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días del último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago más un 6% nominal anual. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las Partes.

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente a las mediciones efectuadas conforme lo previsto en el respectivo Convenio de Interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios mismos pactados en dicho Convenio, y necesariamente acompañarse el pago total de los servicios y las pruebas que justifiquen las objeciones.

No obstante, en caso de que las diferencias en las mediciones se mantengan por más de seis (6) meses consecutivos, y las mismas sean desfavorables en todos los casos para el Prestador Solicitante, el mismo podrá efectuar el reclamo aun cuando la diferencia sea menor al 2% del monto facturado.

Queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidas por el Prestador Solicitante. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por TELECOM, éste tendrá derecho a ejecutar la Garantía prevista en la presente Oferta.

8.5 Refacturación y ajustes

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, se podrán presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control de TELECOM, que superen tal plazo.

Por su parte el Prestador Solicitante podrá efectuar una objeción final dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última factura complementaria que emita TELECOM, respecto del monto total facturado correspondiente a un período determinado, únicamente en el supuesto que:

- i) no hubiere objetado oportunamente ninguna factura del mismo período individualmente considerada o dicha objeción no hubiere sido admitida conforme lo dispuesto en el punto 8 de la presente Oferta;
- ii) la objeción final consistiera en una diferencia superior al porcentaje indicado en el Punto 8 de la presente, calculado sobre el monto total facturado en dicho período y
- iii) la objeción final cumpla con los requisitos del punto 8 de la presente Oferta.

De ser procedente la objeción final de acuerdo a lo expresado en los ítems i), ii) y iii), se aplicará a la misma el régimen de conciliación y pago previsto en el punto 8 de la presente Oferta.

9 CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

El Prestador Solicitante deberá dimensionar e implementar totalmente su interconexión según los tipos de interconexión indicados en el Punto 3.2 de la presente Oferta, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo III.

En caso que TELECOM detecte una desviación en los parámetros de calidad, notificará tal circunstancia al Prestador Solicitante, quien deberá solicitar las respectivas ampliaciones de los puertos de acceso en un plazo no superior a quince (15) días de recibida dicha notificación.

Las Partes se obligan a mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad, los equipos que afecten a la interconexión de redes, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo.

Se utilizará el protocolo de intercambio de dígitos que se indica en el Anexo IV. Este protocolo de intercambio de dígitos involucra todos los aspectos asociados a la Portabilidad Numérica, conforme en un todo al Reglamento y Especificaciones contemplados en la Resolución MM 203/2018 y concordantes.

Las Partes utilizarán para la habilitación de la interconexión, el protocolo de señalización que se indica en

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

Las Partes utilizarán para la habilitación de nueva numeración, el procedimiento que se indica en el Anexo IV.

En cumplimiento de los términos de las Resoluciones SC N°. 124/2002 y SC N°. 23/2006 el licenciatario que origine llamadas de servicios montados sobre redes inteligentes, como tarjetas prepagas, tarjetas de llamadas a crédito o cualquier otra modalidad actual o futura, deberá utilizar como número de plataforma, el número nacional no geográfico que el usuario marca para acceder a la misma. De igual modo, el licenciatario que entrega llamadas originadas en el extranjero para cursar por otra red nacional, deberá utilizar, para individualizar al licenciatario que brinda el Servicio de Larga Distancia Internacional, el formato 54-PQR-XXXXX. En virtud de lo previsto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional y en el Plan Fundamental de Señalización Nacional, que establecen la obligatoriedad del envío del ANI, según el formato que corresponda, cualquiera de las Partes en su carácter de licenciatario a quien se entrega la llamada podrá bloquear aquéllas sin ANI, sin PQR o con ANI de formato que no corresponda al número nacional.

9.1 Medidas de Protección de la Red:

En el supuesto de que el problema inherente al o los servicios a cargo de alguna de las Partes llegue a generar una situación crítica que afecte a la calidad de los servicios de la otra parte, o de sus redes, en grado tal que justifiquen la adopción urgente e impostergable de medidas que acoten o neutralicen tal situación crítica, la parte afectada, podrá interrumpir o suspender total o parcialmente el servicio hasta que cese tal situación., debiendo notificarlo de inmediato a la otra parte y a la AA.

En todos los casos, el prestador deberá restablecer en el mínimo tiempo posible dichas facilidades cuando cesen las causas que motivaron la medida de suspensión y ésta no generará, en el caso de estar debidamente justificada a favor de la otra parte, derecho a compensación ni indemnización alguna.

10 GARANTÍAS

A partir de la firma del Convenio de interconexión, el Prestador Solicitante mantendrá constituida una garantía de pago de los servicios de interconexión que haya solicitado a TELECOM y de las penas convencionales a que se pudiese hacer acreedor en los términos del Convenio de Interconexión, por un monto que cubra un estimado de contraprestaciones por seis meses de servicios, incluyendo inversiones y accesorios. En caso que las partes se facturen mutuamente servicios de interconexión, el monto de la garantía se establecerá por la diferencia que resultara a favor de alguna de las Partes.

La garantía podrá ser constituida mediante los siguientes instrumentos: 1) dinero en efectivo, 2) garantía "a primera demanda" con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, 3) endoso de plazo fijo donde se indicará claramente como beneficiario a Telecom Argentina S.A., el cual no deberá encontrarse subordinado a condición alguna.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, las Partes entienden y aceptan que a partir del vencimiento del periodo indicado y de allí en más cada tres (3) meses, contados a partir de la constitución de la garantía, revisarán a la luz de la efectiva facturación emitida por los servicios que TELECOM le brinda al Prestador Solicitante, en los términos del presente Convenio de Interconexión, si el monto de la garantía es correcto o se encuentra subvaluado o sobrevaluado. Si en la mencionada verificación trimestral, se constata que la garantía se encuentra subvaluada, dicha circunstancia deberá ser notificada fehacientemente por TELECOM al Prestador Solicitante a fin de modificar y aumentar el monto garantizado en el marco del Convenio de Interconexión. Por su parte, si el monto de la garantía estuviese sobrevaluado, el Prestador Solicitante previa notificación fehaciente a TELECOM podrá solicitar la reducción del monto de la garantía contratada en los términos del Convenio de Interconexión. En ambos casos, el aumento o la reducción se efectivizará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la Parte Solicitante y/o TELECOM, según correspondiere.

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

En caso que el Prestador Solicitante no cumpliera en debido tiempo y forma con lo previsto, y sin perjuicio de lo acordado en el Convenio de Interconexión, TELECOM estará facultado a no habilitar - hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión- toda solicitud de ampliación o nuevos Servicios.

La garantía será ejecutable, ante el incumplimiento por falta de pago del Prestador Solicitante conforme los plazos y procedimientos establecidos en el punto 8.2, del presente Convenio de Interconexión. A tales efectos y sin perjuicio de la facultad prevista a favor de TELECOM de dejar sin efecto la interconexión por culpa del Prestador Solicitante, aquél podrá ejecutar la garantía establecida conforme el presente Convenio de Interconexión, previa notificación fehaciente al Prestador Solicitante.

El Prestador Solicitante estará obligado a exhibir, cada vez que TELECOM se lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, etc. que acredite suficientemente la efectiva constitución y mantenimiento - durante toda la vigencia del Convenio de Interconexión y de su eventual prórroga - de la garantía prevista en el presente punto.

11 CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, si la Parte Solicitante y/o sus usuarios realizaren un uso indebido de los servicios de interconexión brindados por TELECOM señalados en el punto 3.2 de la presente Oferta, y ello fuera advertido por TELECOM, esta última podrá: solicitar información adicional a efectos de prevenir el fraude y/o dimensionar los recursos asociados a sus redes, formalmente intimar el cese de la conducta indebida y/o intimar al pago de la deuda según procedimiento y plazo previsto en el punto 8 de la presente Oferta. Una vez comunicada la medida al Prestador Solicitante, los consumos realizados hasta esa fecha serán exigibles según procedimiento y plazo establecido en el punto 8 de la Oferta; a cuenta y conforme detalle de las próximas facturas. En atención a lo señalado previamente, los prestadores arbitrarán las medidas correspondientes. Ante el incumplimiento de pago, TELECOM actuará conforme Artículo 28 punto b, de la RGIA, intimando el pago con copia a la AA

A fines aclaratorios, uso indebido se considera todo tipo de intervención de terceros que modifique o altere de alguna manera cualquier elemento integrante de las redes de TELECOM o sea utilizado para generar o alterar comandos o señales propias de la misma; cualquier uso del servicio que implique comercialización de las facilidades del mismo o su utilización por terceros, sin la correspondiente habilitación y acuerdo formal por parte del prestador; cuando por el comportamiento de patrones de tráfico se demuestre la realización de fraude mediante cualquier metodología.

12 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la AA y para el caso de acudir a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en la presente Oferta, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital, renunciando las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

13 CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que sea intercambiada entre las Partes será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las Partes se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de

Ing. Jerónimo Seranni
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

14 IMPUESTOS, TASAS, GRAVAMENES Y/O CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravaren la actividad de cada una de las Partes serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.

Los importes que figuran en la presente Oferta no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse en el futuro, los cuales - de corresponder - serán oportunamente incluidos por el Prestador Solicitado en las respectivas facturas y deberán ser abonados por el Prestador Solicitante.

15 DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Son parte integrante de la presente Oferta, los siguientes Anexos y Adjuntos:

Anexo I	Definiciones.
Anexo II	Condiciones de provisión de puertos de acceso y coubicación.
Anexo III	Puntos de Interconexión.
Anexo IV	Intercambio de Dígitos entre licenciatarios.
Anexo V	Información económica financiera – precios y cargos de servicios.

ANEXO I DEFINICIONES

A los fines de la presente Oferta, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

Aparato Telefónico de Uso Público (ATUP): Es todo teléfono capaz de tasar en forma automática, conectado a un sistema de supervisión o a un equipo de tarificación, accesible al público en general, pudiendo estar localizado en la vía pública y/o en inmuebles públicos o privados de libre acceso al público, independientemente de quién pueda ser su titular, conectado a la red telefónica pública y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

Área Múltiple Buenos Aires (AMBA): Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el anexo VII.1 del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios.

Área de Servicio Local (ASL): Son las áreas locales de TELECOM y Telefónica de Argentina S.A.

Área Local (AL): Zona geográfica de prestación de servicios por parte de Prestadores de Servicios de TIC con independencia del tipo de red o tecnología empleada, en la cual el tráfico de telefonía fija se cursa sin necesidad de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, o la que la Autoridad de Aplicación determine de conformidad al Artículo 55 de la Ley N° 27.078.

Partes: Conjuntamente TELECOM y el Prestador Solicitante.

Autoridad de Aplicación (AA): Es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) o la autoridad con competencia en materia de Interconexión que lo reemplace en el futuro.

Ing. Jerónimo Seram
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

Coubicación (Coubicación): Los espacios físicos y todos los servicios auxiliares a las Facilidades Esenciales para Coubicación, en las mismas condiciones que las de sus propios equipos o las pactadas con otros Prestadores de Servicios de TIC.

Originación o Terminación Local: Consistente en la conexión entre el punto terminal de la red que llega hasta, pero no incluye, el equipo terminal del usuario y el equipamiento de cabecera o los nodos de Conmutación de Circuitos o Paquetes. A estos efectos se considerará como unidad de medida de tasación el segundo.

POI: son las centrales que Telecom Argentina S.A. ofrece como punto de interconexión con sus redes.

Prestador de Servicios TIC Solicitante (Prestador Solicitante).

Puerto (Interfaz Física): Es el dispositivo físico terminal en el cual se realiza la interconexión (conexión física) que provee la capacidad de entregar y recibir comunicaciones.

Puerto de Acceso: Es la conexión lógica que agrupa distintos tipos de tráfico de interconexión.

Licenciatarlo de Telefonía Pública (LTP): Es el Prestador que posea licencia y registro otorgado por la Autoridad de Aplicación para la prestación del servicio de telefonía pública.

Servicio de Larga Distancia - nacional e internacional -: Servicio de telefonía por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes, o entre un área local y un país extranjero y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia –nacional e internacional- para su encaminamiento.

Servicio de Telefonía Fija: Servicio de transmisión de voz, local y de larga distancia –nacional e internacional.

Servicio de Telefonía Local: Servicio de telefonía fija prestado en un área local en la cual las comunicaciones no tienen un precio diferencial según la distancia y no requiere la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia – nacional e internacional - para su encaminamiento.

Servicio 0822: El indicativo de servicio no geográfico 0822 es el utilizado para el acceso a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, en la modalidad de pago previo o prepaga, brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 237/2003.

Servicio 0823: El indicativo de servicio no geográfico 0823 es el utilizado para el acceso a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, en la modalidad de post-pago, brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 237/2003.

Tasación: Implica la generación por parte de TELECOM, del registro de la llamada correspondiente al servicio que brinda el Prestador Solicitante.

Usuario: Es cliente del Prestador de Servicios.

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

ANEXO II CONDICIONES DE PROVISIÓN DE PUERTOS Y COUBICACIÓN

En el presente Anexo se establecen los términos y condiciones de la provisión, al Prestador Solicitante, de conexión a puertos propiedad de TELECOM y el arrendamiento de espacios de coubicación en edificios de su propiedad.

1. Premisas Generales

1.1 Realizado el pedido por el Prestador Solicitante, TELECOM le concederá en los términos y bajo las condiciones que se indican, los Puertos y la Coubicación (cantidad, ubicación, medidas y demás características) que necesite para la interconexión.

1.2. Las Partes acuerdan coordinar los trabajos, operaciones y toda otra actividad que sea necesaria realizar a los fines establecidos en el presente Anexo, debiendo designar a sus representantes con las facultades suficientes a tal efecto.

1.3. Teniendo en cuenta la necesidad de que cada espacio para la coubicación debe tener un margen con relación a la capacidad máxima permisible, así como también la escasez de espacios en edificios o energía disponible, en aquellos casos en que TELECOM a pesar de la circunstancia señalada autorice su utilización a fin de no demorar la correcta prestación del servicio del Prestador Solicitante, TELECOM se compromete a realizar las ampliaciones de los espacios o la adecuación de la energía primaria que correspondan en relación, a esa utilización y en los términos de la RGIA.

2. Destino

2.1 El Prestador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para coubicación que oportunamente se le otorga únicamente para la instalación de equipos de terminación de los enlaces de interconexión.

Ing. Jerónimo Seriani
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

2.2 En los espacios señalados TELECOM autoriza al Prestador Solicitante a instalar el equipamiento técnico destinado por Prestador Solicitante para la terminación de los enlaces de interconexión con que efectuará la prestación de los Servicios objeto de la OIRno pudiendo modificarse dicho alcance por ningún concepto.

2.3 Si el Prestador Solicitante desea introducir cambios en el tipo o cantidad de equipamiento técnico que oportunamente detalle de acuerdo a lo indicado en el punto anterior o necesitara disponer de espacios adicionales en los mismos domicilios o en otros, deberá comunicarlo fehacientemente a TELECOM, indicando el plazo necesario para efectuar los cambios o disponer de los nuevos espacios. TELECOM analizará la posibilidad de acceder al pedido y responderá por escrito los plazos de la provisión.

3. Periodo de Contratación

3.1 El periodo de contratación de los puertos y espacios para la coubicación será el que se establezca al momento de la contratación.

3.2 Finalizado el plazo de vigencia y, en su caso la/s prórroga/s, el Prestador Solicitante deberá retirar el equipamiento instalado, desocupando totalmente el espacio para la coubicación contratado, en un plazo de hasta noventa (90) días.

4. Facultad de TELECOM – Reubicaciones

4.1 TELECOM tendrá derecho a cambiar la ubicación de los espacios para la coubicación y los equipamientos instalados por el Prestador Solicitante cuando ello fuere necesario por razones operativas debidamente fundadas en las necesidades de maduración y desarrollo de su propia red u otras causas de Fuerza Mayor.

4.2 A los fines indicados en 4.1 las Partes acuerdan:

4.2.1 El cambio de ubicación de los espacios para la coubicación y/o los equipamientos del Prestador Solicitante podrá efectuarse en forma temporaria o permanente según las necesidades de TELECOM.

4.2.2 Dicha decisión deberá estar debidamente fundada, comprometiéndose TELECOM a asignar otros espacios bajo las mismas condiciones y características que los provistos oportunamente.

4.2.3 El cambio de ubicación de los espacios para la coubicación y/o los equipamientos del Prestador Solicitante se deberá comunicar fehacientemente con una anticipación de ciento ochenta (180) días respecto a la fecha de la efectiva remoción.

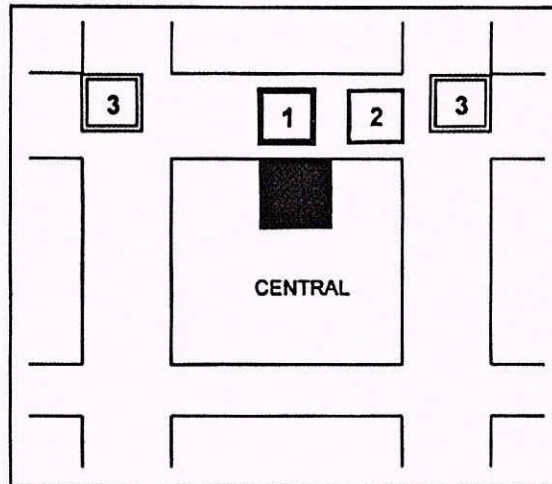
4.2.4 Los trabajos de traslado y reinstalación de los equipamientos estarán a cargo del Prestador Solicitante, debiendo coordinarse los mismos, a fin de evitar la interrupción de los servicios que prestan las Partes. Estos trabajos no tendrán costos impuestos por TELECOM.

4.2.5 El incumplimiento por parte del Prestador Solicitante de la obligación mencionada en el punto 4.2.4, otorgará derecho a TELECOM a efectuar los trabajos de traslado y reinstalación por sí o por terceros, con la debida autorización y supervisión del Prestador Solicitante.

Esquema de Implantación

Ing. Jerónimo Serafini
Presidente
Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM



5 Aspectos técnicos de la coubicación

5.1 Entrada a Cámara

5.1.1 Básicamente existirá al menos una de estas tres posibilidades:

5.1.2.1 Entrada en cámara cero.

5.1.2.2 Entrada en cámara adyacente a la cámara cero.

5.1.2.3 Entrada en cámara aledaña (la más próxima posible al acceso de la cámara adyacente).

5.1.2.4 En todos los casos, para cada lugar de coubicación deberá especificarse cuál es la cámara de entrada, brindando el domicilio del edificio de coubicación y el de la cámara de entrada correspondiente.

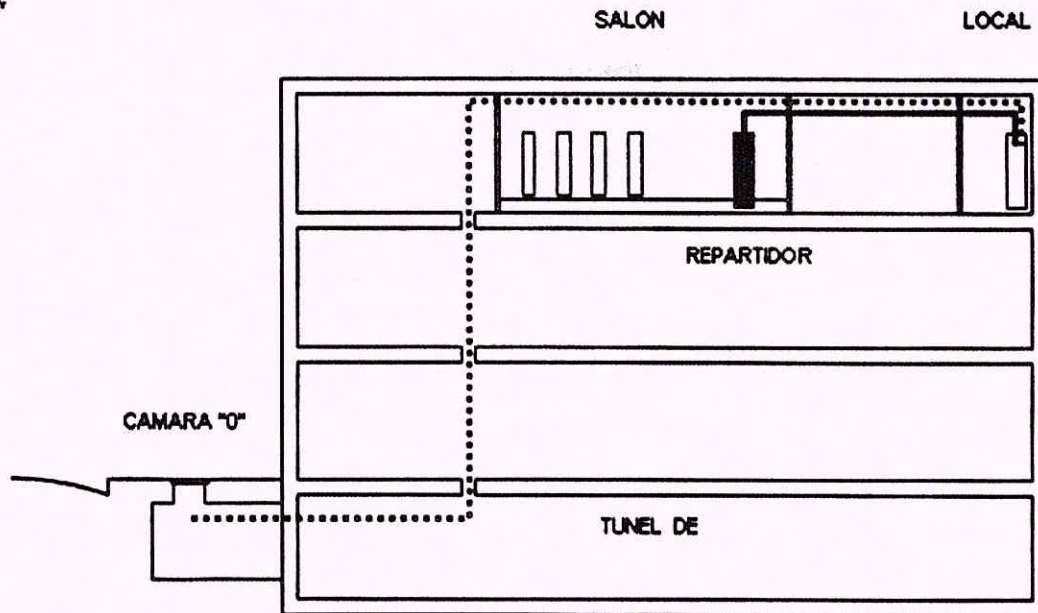
5.1.2.5 En el acceso a cámara, el Prestador Solicitante dispondrá de uno o dos conductos de 90 o 110 milímetros de diámetro. A través de los mismos, se instalarán los subconductos por donde ingresará la fibra óptica, colocándose los correspondientes obturadores. La cámara será reparada y sellada con homigón.

5.2 Ductos

5.2.1 En caso de que se asigne una cámara aledaña deberá haber al menos un subducto dedicado para cada Prestador Solicitante entre ésta y la cámara cero. Además, deberá haber un subducto de reserva para maniobras de mantenimiento de uso compartido entre los prestadores.

Ing. Jerónimo Serafini
 Presidente
 Cilitan Argentina S.A.

Corte esquemático de una Central



REFERENCIAS

- BANDEJA F.O.
- BANDEJA COAXILES

5.3 Cables

5.3.1 Los cables del ingreso a los edificios deberán cumplir con las normas de TELECOM y NO TENER EMPALMES en todo su recorrido por infraestructura del mismo hasta la sala de coubicación. Además, deberán estar identificados con el nombre de la empresa titular del cable, a lo largo del tendido.

5.4 Tendido Interno de los Cables

5.4.1 TELECOM dispondrá de bandejas o escalerillas portacables de un ancho de 200 milímetros o más, desde el túnel de cables hasta la sala de coubicación. TELECOM entregará croquis o esquemas del recorrido de la herrería para posterior instalación de los cables, desde el Túnel de Cables hasta la sala de coubicación.

5.5 Conexlonado Interno

5.5.1 TELECOM será responsable de la instalación y mantenimiento de los cables puentes entre la sala de coubicación y la sala de transmisión o conmutación. La responsabilidad del Prestador Solicitante se termina en la sala de coubicación.

5.5.2 TELECOM terminará dichos cables en una regleta con conectores montada sobre un lugar que definirá

5.6 Locales

5.6.1 Construcción básica

5.6.1.1 Obra Civil

5.6.1.1.1 Localización: Queda a criterio de TELECOM y de su disponibilidad de espacio, siendo preferentemente sitios independientes y de fácil acceso.

5.6.1.1.2 Dimensiones: Como ideal se establece 2,00 m x 2,00 m con una superficie mínima de 4 m². Altura mínima 3 m libres. En caso de no poder ofrecer dichas medidas se establece un lado mínimo de 1.50m.

Ing. Jerónimo Serafini
 Presidente
 Cilitan Argentina S.A.

IF-2019-87112726-APN-AMEYS#ENACOM

5.6.1.1.3 Tabiques: Toda la Tabiquería perimetral y divisoria entre los locales, será del tipo Durlock con altura máxima 2.50 metros.

Tipo Durlock Pared Simple de 10 cm de espesor total, compuesto por Placas de Yeso tipo Durlock de 12,5 mm en ambas caras, con interior en lana de vidrio.

Se continuará en la parte superior de los mismos completando el cerramiento hasta la losa del techo con tejido de alambre, enmarcado en perfiles L.

No se realizarán cielorrasos suspendidos ni aplicados.

5.6.1.1.4 Revoques: En todo el sector a acondicionar, tanto cielorrasos, como muros en general, se repararán revoques sueltos o agrietados, fisuras, etc., que se encuentren deteriorados.

Se repararán los sectores afectados por humedad en muros y cielorrasos, detectando y reparando el origen de la misma para posteriormente ejecutar los revoques correspondientes, para recibir la pintura.

5.6.1.1.5 Solados: El local se entregará con el solado existente, en buenas condiciones.

5.6.1.1.6 Cerramientos: Se efectuarán reparaciones integrales de ventanas existentes ubicadas dentro del área afectada al acondicionamiento, a fin de asegurar su perfecto funcionamiento y cierre, e impedir filtraciones o paso de agua al interior del local, para lo que se cambiarán bisagras, cerraduras, herrajes, vidrios, burlletes, etc., según corresponda.

Las puertas nuevas a colocar serán de 0,80 metros de ancho mínimo, y abrirán hacia fuera.

5.6.1.2 Servicio de Energía.

5.6.1.2.1 Corriente Alterna: El local de coubicación contará con un tablero de CA compuesto por un interruptor termomagnético bipolar de 10 Amp y un disyuntor diferencial 2 x 25 Amp. Contará además con bomeras para riel Din para distribución de fase, neutro y tierra. Dicho tablero se alimentará desde un tablero seccional de piso, mediante cable tipo sintenax tripolar (F, N, T) de sección adecuada instalado sobre bandeja portacables.

El local dispondrá de un tomacorriente doble de 10 Amp (220 V) con puesta a tierra (su uso será destinado exclusivamente para herramientas e instrumental de pruebas).

5.6.1.2.2 Iluminación: Se dispondrá de una boca de iluminación, que bien podrá ser existente o se obtendrá de una próxima, por lo que la misma podrá no ser independiente de la iluminación del locador.

Se colocará un artefacto de iluminación con dos lámparas tipo fluorescentes cada una por local, una de las cuales funcionará como luz de emergencia, siempre que el locador disponga de tal facilidad. En condiciones normales la misma se operará desde una llave de un punto, ubicada dentro del Local.

5.6.1.2.3 Corriente Continua: Se proveerá energía de -48 volt mediante la instalación de un tablero que contará con un fusible NH 00 de 6 A o llave termo magnética, barra positiva y conexión de puesta a tierra. Dicho tablero se alimentará desde el tablero secundario más próximo y estará ubicado dentro del local de coubicación.

El acuerdo de energía en 48 Vcc. será para un consumo de 300 W.

5.6.1.2.4 Puesta a Tierra: De acuerdo a la disponibilidad existente en el edificio, se realizará el tendido del conductor de PAT desde el punto de disponibilidad hasta el Tablero de Distribución del piso, desde el cual reciben alimentación los locales de coubicación.

5.6.1.3 Seguridad Industrial:

5.6.1.3.1 Matafuegos: Los locales contarán con un extintor o matafuego (ABC), ubicado fuera del local de coubicación, en lugar de fácil acceso de acuerdo a las normas de seguridad al respecto.

5.6.1.3.2 Detección de incendios: El salón donde se construirán los locales de coubicación cuenta con detectores iónicos y de humo, y como los locales no son cerrados, cuentan con enrejado perimetral en su parte superior, no se instalará detectores dentro de los mismos.

5.6.2 Adicionales factibles para los Locales

5.6.2.1 El Prestador Solicitante podrá requerir a TELECOM trabajos y/o elementos adicionales a los enunciados en el punto 5.6.1, los que se cotizarán conjuntamente con el presupuesto específico que se preparará para la Construcción Básica.

5.6.2.2 Los adicionales posibles son:

5.6.2.2.1 Superficie: Mayor superficie del local de coubicación.

5.6.2.2.2 Pasa muros: En caso que el local cuente con instalación de A°A° y los tabiques de durlock continúen hasta el cielorraso, los vanos pasamuros a abrir en los locales de coubicación deberán permitir

Ing. Jerónimo Seranni
Presidente
Cilitan Argentina S.A.